



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/3125/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CARRILLO PUERTO, VERACRUZ

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **revoca** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300543700002622**, debido a que no se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	3
PRIMERO. Competencia. ....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	7
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	7

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veinticinco de mayo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Carrillo Puerto, Veracruz, en la que requirió la información que enseguida se indica:

- 1.- Requiero saber si en su municipio hay campañas o lugares destinados a la recolección de aceite usado o centros de acopio para dicho tipo de desecho y de ser así, en dónde están ubicados y en qué horario;
- 2.- Requiero saber si en su municipio hay campañas o centros de recolección o acopio para desechos electrodomésticos, muebles y enseres, pilas y baterías, botes de pintura, botes de spray, vidrio, papel, escombros, y de ser así, favor de proporcionarme la dirección y horarios de atención, de tal suerte, pido se me indique las cantidades predeterminadas que pueden ser llevadas.  
¿No deberíamos atacar las raíces de los problemas ambientales en vez de lamentarnos por el futuro de este planeta?

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El seis de junio de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio UTCP-75/06/2022 de la Titular de la Unidad de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta, el siete de junio de dos mil veintidós, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

**4. Turno del recurso de revisión.** En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El catorce de junio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del recurrente.** El veintiuno de junio de dos mil veintidós, el solicitante compareció al recurso de revisión ratificando su petición y agravios manifestados. Promoción que fue agregada a autos del expediente por acuerdo de veintidós de junio siguiente.

**7. Comparecencias del sujeto obligado.** El veintitrés de junio, siete de julio y nueve de agosto, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo escrito de veintitrés de junio anterior, signado por el Director de Fomento Agropecuario.

**8. Vista a la parte recurrente.** Las promociones del sujeto obligado fueron agregadas a autos del expediente por acuerdos de veinticuatro de junio, seis de julio y diez de agosto, en el primer y segundo acuerdo se ordenó remitir la documental a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

El veinticuatro de junio de dos mil veintidós, el solicitante dio contestación a uno de los requerimientos formulados, ratificando los agravios expresados al interponer el medio de impugnación. Promoción que fue agregada al expediente por auto de veintisiete de junio siguiente.

**9. Ampliación de plazo para resolver.** Por acuerdo del treinta de junio de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto determinó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación.

**10. Cierre de instrucción.** El diecinueve de agosto de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte ahora recurrente solicitó conocer si el municipio cuenta con campañas o lugares destinados para la recolección de aceite, electrodomésticos, muebles, pilas y baterías, botes de pintura, botes de spray, vidrio, papel y escombros.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado notificó respuesta terminal por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando el oficio UTCP-75/06/2022 de la Titular de la Unidad de Transparencia, documento que indica:

OFICIO NO. UTCP-75/06/2022

Carrillo Puerto, Ver. A 06 de Junio de 2022

A QUIEN CORRESPONDA  
PRESENTE:

Por medio de la presente le informo por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia hicieron llegar una petición con número de folio 300543700002622, lo cual le explicamos lo siguiente:

Me permito hacerle conocer que no contamos con espacio determinado para la inquietud que usted presenta, se cuenta solo con el servicio de limpia publica lo cual personal del ayuntamiento designa de lunes a viernes en un horario de 9 am a 3 pm la recolección en las distintas localidades pertenecientes al municipio y realizan el deposito en el basurero municipal del ayuntamiento de Medellín de Bravo.

Sin otro asunto más que tratar, quedo a sus apreciables órdenes, Respondo un cordial saludo

  
C. Domitila Rosales del Pilar  
Titular de la Unidad de Transparencia



El solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

Me quejo porque quien emite la hoja de respuesta, es la titular de la unidad de transparencia, y no el área que pudiera tener la información que se requiere; considero que a mi solicitud de información no se le dio el trámite correspondiente, por lo que solicito que mi solicitud sea atendida debidamente, como lo marca la ley. Pido se aplique la suplencia de la queja a mi favor. Pido se respete, proteja y defienda mi derecho a saber.

Ante los agravios manifestados, el sujeto obligado compareció ante este Instituto proporcionando en diversas ocasiones el escrito de veintitrés de junio anterior, signado por el Director de Fomento Agropecuario:

Carrillo Puerto, Ver. A 23 de Junio de 2022

**A QUIEN CORRESPONDA  
PRESENTE:**

Por medio de la presente le informo por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia hicieron llegar una petición con número de folio 300543700002622, lo cual le explicamos lo siguiente:

Me permito hacerle conocer que no contamos con espacio determinado para la inquietud que usted presenta, se cuenta solo con el servicio de limpia pública lo cual personal del ayuntamiento designa de lunes a viernes en un horario de 9 am a 3 pm la recolección en las distintas localidades pertenecientes al municipio y realizan el depósito en el basurero municipal del ayuntamiento de Medellín de Bravo.

Sin otro asunto más que tratar, quedo a sus apreciables órdenes, le envió un cordial saludo

PA



**LUCIO MARÍN HERNÁNDEZ**  
**DIRECTOR DE FOMENTO AGROPECUARIO**

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9 fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, el sujeto obligado pudiera generar la información requerida, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 40 fracciones IX y XIV, 53 fracciones I, III, V y VI y 58 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 40. El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes:

...

IX. Limpia Pública;

...

XIV. Fomento Forestal, Ecología y Medio Ambiente;

...

Artículo 53. Son atribuciones de la Comisión de Limpia Pública:

I. Fomentar los hábitos de limpieza a nivel municipal, así como las medidas que podrán adoptarse con la participación comunitaria a fin de promover una conciencia social en la población;

...

III. Vigilar la óptima aplicación de los sistemas de recolección y disposición final de la basura;

V. Vigilar la operación de los rellenos sanitarios y plantas de tratamiento de basura;

VI. Coordinarse y apoyar a la Comisión Municipal de Ecología y Medio Ambiente; y

...

Artículo 58. Son atribuciones de la Comisión de Fomento Forestal, Ecología y Medio Ambiente:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que establezcan obligaciones al Ayuntamiento, en materia forestal, ecológica y ambiental;

II. Coordinarse y apoyar a las autoridades competentes en las actividades para preservar, conservar y restaurar el equilibrio ecológico y protección al ambiente;

III. Promover las medidas necesarias para el uso racional de los recursos naturales;

IV. Recomendar acciones para el desarrollo sustentable del municipio;

V. Colaborar con la Comisión de Limpia Pública en la vigilancia de la operación de los rellenos sanitarios, sistemas de recolección, tratamiento y disposición final de basura; y

VI. Proponer medidas tendientes a la debida protección de la flora y fauna existente en el municipio; y

De la normatividad transcrita, se observa que los Ayuntamientos deben contar con una Comisión de Limpia Pública, cuyas funciones implican fomentar y vigilar la política de sistemas de recolección y destino final de desechos, así como adoptar medidas para promover la conciencia social en la población. Por su parte, la Comisión de Fomento Forestal, Ecología y Medio Ambiente se encarga de tomar acciones para preservar, conservar y restarirar el equilibrio ecológico, ambas comisiones deben trabajar en conjunto a fin de cumplir con dichos objetos.

En el caso, la solicitud de información se refiere a documentos relacionados con programas de reciclaje y disposición final de residuos o basura.

No obstante, la Titular de la Unidad de Transparencia emitió contestación respecto de la temática cuestionada, perdiendo de vista que ha sido criterio reiterado de este órgano garante que si bien los Titulares de las Unidades pueden notificar respuestas sobre algunas temáticas específicas, ello se limita a los siguientes supuestos.

1. Cuando la información solicitada se refiera a aquella que tiene en su posesión la Unidad de Transparencia por tratarse de documentos que genera y/o resguarda en uso de sus atribuciones, como pudieran ser los informes semestrales sobre las solicitudes de acceso a la información o los índices de información clasificada que se rinden por medio de la Unidad ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

2. Cuando lo solicitado se encuentre en una fuente de acceso público, como pudiera ser el portal de obligaciones de transparencia del sujeto obligado, en cuyo caso el Titular de la Unidad podrá orientar al solicitante a que consulte la dirección electrónica, no sin antes asegurarse de que la información se encuentra debidamente publicada, y;

3. Cuando en términos del artículo 143, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia, la información requerida no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, en cuyo caso el Titular de la Unidad orientará al solicitante sobre el sujeto obligado que puede satisfacer su requerimiento.

En el caso de estudio no se actualiza ninguna de las condiciones anteriormente referidas, pues lo procedente era que la Unidad de Transparencia realizara los trámites internos ante las áreas que son competente para emitir pronunciamiento, esto es, ante las Comisiones de Limpia Pública y Fomento Forestal, Ecología y Medio Ambiente.

Y si bien durante la substanciación del recurso de revisión se proporcionó el pronunciamiento del Director de Fomento Agropecuario, dicho servidor no cuenta con competencia en la materia de la solicitud de información, pues ésta no versa sobre temas de agricultura, ganadería ni comercialización de productos.

Por ello, la Titular de la Unidad de Transparencia no justificó haber requerido el pronunciamiento de las área competente para atender la petición del ciudadano, por lo que incumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Dejando de observar lo sostenido en el criterio número 8/2015<sup>1</sup> de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Así, resulta necesario revocar las respuestas notificadas y ordenar una búsqueda exhaustiva de la información en las áreas que son competentes para emitir manifestación, lo anterior en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, y al resultar **parcialmente fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **revocar** la respuesta emitida, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruir al sujeto obligado proceda en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva ante los ediles integrantes de las ante las Comisiones de Limpia Pública y Fomento Forestal, Ecología y Medio Ambiente, a efecto de que se manifiesten sobre la existencia campañas o lugares destinados para la recolección de aceite, electrodomésticos, muebles, pilas y baterías, botes de pintura, botes de spray, vidrio, papel y escombros.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

**PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **revoca** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto

<sup>1</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

**b)** Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta

**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado

**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado

**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de Acuerdos